

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Secretaría General de Gobierno. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 061/2013
DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PUNTOS DE CONTROL DE ALCOHOLIMETRÍA Y VIGILANCIA ORDINARIA.

Guadalajara, Jalisco, a 8 de noviembre de 2013.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII y XXVI de la Constitución Política; 1º., 2º., 3º. fracción I, 4º., 8º., 11 fracciones III y XII, 12 fracciones I y XVI, 13 fracción IV y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 1º., 2º., 3º. y demás aplicables de la Ley de Movilidad y Transporte, todos los ordenamientos invocados del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y, asimismo, en su artículo 50 fracción VIII determina, entre otras de sus facultades, que le corresponde a éste expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

II. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco prescribe en sus artículos 1º. y 4º que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo; establece las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, dicha ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado; así como que el Gobernador del Estado tiene entre sus atribuciones el ejercicio directo de las facultades constitucionales y legales que dichos ordenamientos le atribuyen..

III. Mediante Decreto 24451/LX/13, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 10 de agosto de 2013, se expidió la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, la cual tiene por objeto determinar los sujetos activos de la movilidad que son las personas con discapacidad, los peatones, los ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, los motociclistas, los automovilistas, los usuarios y conductores del servicio público de transporte, masivo y colectivo, así como los de carga pesada; regular la movilidad y el transporte en el estado de Jalisco, así como los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, para establecer el orden y las medidas de severidad, control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada de personas, bienes y servicios, en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de competencia federal; prescribir las bases para programar, organizar, administrar y controlar la infraestructura con origen y destino para las personas con discapacidad, peatones, movilidad no motorizada y transporte público, infraestructura vial, infraestructura carretera y el equipamiento vial; determinar las bases para planear, establecer, regular, administrar, controlar y supervisar el servicio público de transporte; estipular la coordinación del Estado y los municipios para integrar y administrar el sistema de vialidad, tránsito y transporte, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y estipular los esquemas de coordinación institucional, así como la delimitación de las atribuciones para el cumplimiento de los objetivos y fines de los programas de fomento a la cultura y educación vial.

IV. La presente Administración Pública Estatal plantea el reto de proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna en los diferentes aspectos del ser humano. En este sentido, la Secretaría de Movilidad está concretizando la concepción de un nuevo marco jurídico en materia de movilidad y transporte, que permita alcanzar dicho reto, entre lo que se encuentra la expedición del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y demás ordenamientos reglamentarios en la materia, a efecto de proveer en la esfera administrativa la exacta aplicación de la misma.

V. En el año 2010 el Gobierno Federal firmó una resolución por medio de la cual México se integró a la “Década por la Seguridad Vial” de la Organización de las Naciones Unidas. Para el Ejecutivo del Estado es de vital importancia la generación de políticas públicas que impacten en la incidencia de la siniestralidad vial, ya que esta es la octava causa de muerte a nivel mundial. Es por ello que el Poder Ejecutivo del Estado firmó un acuerdo con la Organización Mundial de la Salud con el objeto de reducir los siniestros viales en el Estado de Jalisco durante el periodo 2013-2018, por lo que a través del presente Acuerdo se expide el Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholumetría y Vigilancia Ordinaria, como instrumento que permitirá abonar a tales objetivos.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholumetría y Vigilancia Ordinaria, para quedar como sigue:

PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PUNTOS DE CONTROL DE ALCOHOLIMETRÍA Y VIGILANCIA ORDINARIA

CONSIDERANDO

1. El objeto del presente protocolo consiste en establecer las actuaciones, en materia de alcoholumetría, de las diferentes instituciones del Gobierno del Estado del Jalisco, así como de las Organizaciones no Gubernamentales relacionadas con este ámbito, para la prevención y control en la conducción de vehículos automotores bajo los efectos del alcohol, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable y respetando los derechos humanos.

2. De conformidad en lo establecido en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, para los efectos del siguiente protocolo de actuaciones en materia de alcoholumetría, se entenderá por:

Alcoholímetro: Instrumento de medición que establece sus características en la Norma Técnica Estatal vigente, el cual permite determinar cuantitativa y cualitativamente si el conductor se encuentra bajo los efectos de bebidas alcohólicas;

Prueba de Alcoholumetría: Prueba de niveles de alcohol en aire espirado que se realiza a conductores de vehículos automotores en dos etapas, cualitativo y en su caso cuantitativa.

Acta de Alcoholumetría: Documento administrativo expedido por la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, en la cual se hace constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la prueba de alcoholumetría, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Cédula de Notificación de Infracciones: Documento expedido por la Policía Vial, en los términos de la Ley en la materia y su Reglamento, donde se hace constar la falta administrativa en la cual incurre el propietario o el conductor infractor.

Boquilla: Pipeta de plástico esterilizada y empacada individualmente, la cual se conecta al alcoholímetro para realizar la prueba de alcohol en el aire espirado, misma que es desechada al término de dicha prueba.

Centro de Retención: Lugar destinado para dar cumplimiento a los arrestos administrativos inmutables, de conformidad al artículo 186 de la Ley.

Médico: Persona facultada para realizar el examen clínico médico por los conocimientos con que cuenta.

Paramédico: Persona facultada y con los conocimientos necesarios para realizar la atención de urgencia.

Certificado Clínico Médico: Es el documento que expide el médico el cual contiene el resultado del examen físico realizado a un conductor para determinar su estado de ingesta de alcohol.

Ley: Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Reglamento: Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Policía: Policía Vial del Estado de Jalisco o Policía de Tránsito Municipal.

Programa: El programa designado para el control y prevención de ingesta de alcohol en conductores en el Estado de Jalisco.

Protocolo: El presente Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría y Vigilancia Ordinaria, dentro del programa.

Punto de Control: Ubicación itinerante en la vía pública, el cual establece el programa con personal asignado al mismo.

Comprobante: Resultado impreso de la prueba de alcoholimetría practicada a un conductor.

Curso: curso de capacitación en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales por causa de la ingesta del alcohol y que la Secretaría de Movilidad determinará sus contenidos y el lugar donde se impartan.

3. Son principios rectores de este Protocolo:

I. Legalidad;

II. Objetividad;

III. Eficiencia;

IV. Profesionalismo;

V. Honradez; y

VI. Respeto a los Derechos Humanos.

La numeración de tales principios es enunciativa más no limitativa y se complementan con los tratados internacionales ratificados por México, y las demás leyes aplicables.

4. En sus actuaciones, las autoridades, deberán preservar los derechos humanos de los conductores, terceras personas y la comunidad en general.

5. La Secretaría de Movilidad, a través de los convenios que celebre con otras Instituciones, dependencias públicas y privadas, será la encargada de continuar y fomentar la capacitación, adiestramiento y actualización de los cursos dirigidos a todo el personal involucrado, necesario para la implementación de este protocolo.

6. Acerca de los cursos en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales por causa de la ingesta del alcohol, la Secretaría de Movilidad determinará sus contenidos y el lugar donde se impartan.

7. La participación de la Sociedad Civil y Organizaciones no Gubernamentales en el programa designado para el control y prevención de ingesta de alcohol en conductores en el estado de Jalisco, será regulada en este Protocolo.

DISPOSICIONES GENERALES

Los puntos de control de alcoholimetría son considerados una herramienta eficaz para la aplicación de la Ley, ya que ello implica elevar la percepción de ser sancionado por conducir en algún nivel de ingesta de alcohol, así como el no permitir que las personas conduzcan bajo los efectos del mismo.

En el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, en coordinación con la Policía Vial, y las autoridades concurrentes en el programa, así como aquéllas que se adhieran en el futuro, diseñarán los planes y estrategias operativas para definir y establecer de manera coordinada, los puntos de control de alcoholimetría.

En el desarrollo de esta Política Pública la Secretaría de Movilidad a través de la Dirección General de Seguridad Vial será la encargada de llevar a cabo las directrices de las campañas y la organización de los puntos de control, lo anterior en coordinación con la Dirección General Jurídica y la Policía Vial así como las autoridades concurrentes en la implementación del programa.

Para efecto de llevar a cabo el Programa de detección de alcohol en aire espirado de los conductores de vehículos automotores, se tomará en cuenta el siguiente procedimiento:

PRIMERO. La capacitación obligatoria que tiene que recibir y aprobar todo aquel conductor que resulte positivo y una prueba, tiene el objetivo de generar en el infractor una nueva visión de la problemática de la siniestralidad vial, a través de la sensibilización y concientización de los problemas de salud que éste genera.

NOMBRE DEL PROCESO

Curso en Materia de Sensibilización, Concientización y Prevención de Accidentes Viales.

OBJETIVO DEL PROCESO: Impartir un curso a los conductores infractores por la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol, éste curso en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales, es impartido por personal debidamente capacitado y acreditado por la Secretaría de Movilidad.

CURSO: La Secretaría a través de la unidad administrativa encargada de la seguridad vial, publicará en la página de Internet oficial de la Secretaría, el calendario de los cursos en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales, para que todos los conductores que se encuentren en estos supuestos cumplan con lo establecido en la Ley.

SEGUNDO: En los municipios que se implemente el Programa para el control y prevención de ingesta de alcohol en conductores de vehículos automotores, los municipios interesados deberán sujetarse a los procesos de homologación en materia de capacitación, así como cumplir con los requisitos de certificación y la suscripción de convenios con las autoridades relacionadas en el programa. Para esto, la Secretaría a través de la unidad administrativa encargada de la seguridad vial, llevará a cabo lo conducente y relativo a este proceso.

NOMBRE DEL PROCESO

Capacitación y Certificación de los Puntos de Control de Alcoholimetría en los Municipios

OBJETIVO DEL PROCESO: En los municipios que tengan el servicio de vigilancia de tránsito a su cargo y que estén interesados en generar operativos de alcoholimetría, deberá celebrar el convenio respectivo con la Secretaría con el fin de implementar la organización, capacitación y certificación, de la unidad administrativa que el Municipio indique.

CERTIFICACIÓN: La Secretaría a través de la unidad administrativa encargada de la seguridad vial, otorgará una certificación única al municipio que implemente el Programa, asimismo instruirá al personal que designe dicho Municipio para que participe en su implementación; una vez que se concluyan los cursos de capacitación anteriormente señalados, los requisitos anteriores serán necesarios para la entrega de dicha certificación, y

para el caso de las actualizaciones en materia de capacitación que el Programa requiera en el futuro, la Secretaría procederá a renovar estas actuaciones y a refrendar la certificación.

Una vez que concluya la etapa de capacitación, la Secretaría a través de la unidad administrativa encargada del área jurídica, realizará las modificaciones al convenio en caso de que las hubiera y cuando existan nuevos elementos que se puedan incorporar al convenio suscrito.

TERCERO: La Secretaría a través de la unidad administrativa encargada de la seguridad vial, realizará un análisis en forma que otorgue datos cuantitativos y cualitativos para la toma de decisiones, con objeto de determinar cuándo así proceda la colocación de los puntos de control en donde exista un índice de incidencia de accidentes viales de conductores bajo los efectos de sustancias alcohólicas, para lo cual procesará la información proporcionada por diferentes autoridades relacionadas con la materia.

NOMBRE DEL PROCESO

Análisis y diseño de los puntos de alcoholimetría

OBJETIVO DEL PROCESO: La ubicación de los puntos de control de alcoholimetría deben determinarse considerando las investigaciones y datos generados por las autoridades concurrentes en este proceso, asegurando la confidencialidad de los puntos de acuerdo al tipo de operativo que se realice, tanto diurno como nocturno.

El apoyo de otras instituciones en el Sector Salud y Organismos no Gubernamentales, será de utilidad para realizar los análisis necesarios para obtener datos de siniestralidad que aporten confiabilidad y viabilidad.

De manera enunciativa más no limitativa el operativo aleatorio, tiene el objetivo de evitar situaciones de riesgo para el punto de control:

- I. En la periferia de las zonas con mayor afluencia de establecimientos con el giro de espectáculos, deportivos, mercantiles, de diversión y esparcimiento;
- II. Zonas con mayor índice de siniestros viales e índices delictivos;
- III. Vialidades con alta afluencia vehicular; y
- IV. En algunos casos, a petición ciudadana.

Para asegurar un rango de óptima funcionalidad y seguridad de los operativos, se deben considerar las siguientes recomendaciones:

- I. Revisar las situaciones donde se complique el tránsito de la vialidad.
- II. No instalarse en calles sin iluminación.
- III. Evitar los salientes altos, curvas peligrosas, pendientes pronunciadas, pasos a desnivel y glorietas.
- IV. Edificios públicos y zonas de emergencia.
- V. Evitar ubicarlos justo frente a establecimientos de espectáculos deportivos, mercantiles de diversión, esparcimiento y expendios de bebidas alcohólicas.

Desde el análisis y el diseño, se debe considerar la seguridad del punto de control, así como la organización para contar con todos los recursos humanos y materiales necesarios para un buen desempeño en el proceso, tomando en cuenta la planeación y reconocimiento de la ruta ideal y las rutas alternativas en caso de emergencia.

CUARTO: La aplicación de la prueba de alcoholimetría debe de contar con un rango de calidad tanto técnica, como operativa que permita otorgar un proceso que respete el marco jurídico, como los deberes humanos de los ciudadanos y de los involucrados en el proceso

NOMBRE DEL PROCESO
Prueba de alcoholimetría, por medio de aire espirado

OBJETIVO DEL PROCESO: Determinar el nivel de alcohol en el conductor por medio de la aplicación de examen de alcoholimetría, de acuerdo al presente Protocolo.

ALCANCE O ÁMBITO: Conductores en los que se detecta aliento alcohólico o se encuentran bajo los efectos de alcohol, en un punto de control o a causa de la vigilancia ordinaria del Policía Vial.

OBJETIVO DEL SUBPROCESO: Detectar y sancionar a los conductores infractores que resulten positivos al consumo de alcohol y clasifiquen en los niveles de sanción previstos por la Ley.

Los peritos de la Secretaría adscritos al Programa, será los encargados de realizar el examen de alcoholimetría a los conductores infractores en coordinación con la Policía Vial para determinar estado de ebriedad, en su caso podrán determinarse y aplicarse la sanción y medidas de seguridad que correspondan de acuerdo a la Ley, Reglamento y el presente Protocolo.

El proceso es integral, ya que busca prevenir la posible comisión de infracciones administrativas o incluso accidentes, las cuales se derivan de la conducción de vehículos automotores bajo los efectos del alcohol, y para ello, se plantean las siguientes variantes:

1. Puntos de Control Itinerantes;
2. Vigilancia ordinaria de la Policía Vial; y
3. Accidente en las Vialidades.

QUINTO: El Registro Estatal de Movilidad, será la herramienta que mantendrá los registros sobre todos los conductores que cometan infracciones relacionadas con la ingesta de alcohol y sobretodo para el tratamiento de los reincidentes en los resultados positivos de las pruebas de alcoholimetría, con lo anterior se harán acreedores a una suspensión o cancelación de su licencia de conducir, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley, el Reglamento y el presente protocolo.

La base de datos de las licencias para conducir vehículos de motor y las respectivas infracciones levantadas, se integrarán al Registro Estatal, con objeto de llevar el registro en uno mismo documento, que incluirá los datos referentes al propietario del vehículo y los datos de la licencia para fines de seguridad.

La Secretaría garantizará la seguridad de la información vertida en el Registro y lo mantendrá actualizado por medio de las tecnologías necesarias, para el manejo adecuado de la información.

NOMBRE DEL PROCESO
Control de registro de infractores y reincidentes por conducir vehículos automotores bajo los efectos de alcohol, concatenada con bases de datos asentadas en el Registro

OBJETIVO DEL PROCESO: Protocolo de control, registro y resguardo de la documentación que acredite la concurrencia de las infracciones cometidas a la Ley, en los casos de infractores reincidentes en la conducción de vehículos bajo la ingesta de alcohol.

ALCANCE O ÁMBITO: Conductores infractores que conduzcan vehículos y que además se confirme lo realizan bajo los efectos de alcohol.

OBJETIVOS DEL SUBPROCESO: Determinar y registrar la incidencia de los conductores infractores que conduzcan bajo los efectos del alcohol, detectando la reincidencia por medio de la información, que se genera en otras áreas de la Secretaría.

Integración, control y resguardo de base de datos generada a partir de la comisión y aviso de la emisión de la cédula de notificación de infracción a la Ley, además, en los casos correspondientes, de las actas realizadas por personal del área de peritos y del área jurídica.

DESARROLLO Y FUNCIONES DEL OPERATIVO

Montaje del operativo.

Se deberán instalar tres zonas dentro del punto de control:

- a) Zona de Prevención (a una distancia mínima de 90 metros);
- b) Zona de Aplicación de la Prueba (a una distancia de 25 metros):
 - Área de la etapa cualitativa (arroyo vehicular).
 - Área de la etapa cuantitativa (banqueta o camellón etc.); y
- c) Zona de Seguridad (a una distancia mínima de 15 metros después de zona de aplicación de las pruebas).

Zona de prevención: Es el área que sirve para anunciar al conductor sobre la instalación de un punto de alcoholimetría. La primera señalización que encontrará, será un señalamiento restrictivo de límite de velocidad de 40 km/h máximo, en donde se colocará una auto patrulla con sus códigos luminosos encendidos para avisar y prevenir a los conductores que se aproximan a un punto de revisión; la segunda señalización será un señalamiento restrictivo de límite de velocidad de 20 km/h máximo, que será ubicada a los 60 metros de la zona de aplicación de la prueba en donde se colocará el anuncio o mata de punto de control.

La tercera señalización será un señalamiento restrictivo de límite de velocidad de 10 km/h máximo y estará ubicado a 30 metros del inicio de la zona de aplicación de la prueba.

Accesorios de la Zona Preventiva:

1. Al menos 30 tráfilitambos, los cuales deberán tener elementos retro reflejantes, grado diamante. Deberán ser distribuidos cada 5 metros en la zona preventiva y cada dos metros en la zona de aplicación, para garantizar la seguridad de los participantes y de la ciudadanía.
2. Al menos 04 luces destelladoras.
3. Lonas con mensajes informativos.
4. Paletas con el señalamiento respectivo de “alto” y “siga”.
5. Banderas para disminuir la velocidad.
6. Al menos dos reductores de velocidad (ubicados entre las señales restrictivas fijas de límites de velocidad).
7. Al menos una planta de luz y una fuente eléctrica de acceso.
8. Torres de iluminación (mínimo 02)
9. Mínimo un auto patrulla.

En esta zona también se llevará a cabo la selección aleatoria de los vehículos y conductores a los que se realizará la entrevista inicial o etapa cualitativa, para lo cual, es necesario asignar un elemento responsable de dicha selección, así como de dar paso a éstos, haciendo los señalamientos humanos para que se coloquen en la línea de la entrevista o prueba de alcoholimetría.

Se sugiere que el personal asignado a la zona preventiva sean 02 policías viales (preferentemente del sexo masculino). Uno de ellos será el responsable de seleccionar a los conductores y el otro estará prestando la seguridad.

Accesorios de la zona de aplicación de la prueba.

1. Por lo menos dos equipos de alcoholimetría.
2. Una impresora.
3. Las boquillas necesarias para garantizar las pruebas requeridas.
4. Papel térmico para la impresora.
5. Formatos aplicables.
6. Pilas que requieren los equipos de alcoholimetría.
7. Papelería y artículos de oficina necesarios para el desarrollo de las funciones (bolígrafos, lápices, hojas, etc.).
8. Una computadora.
9. Mínimo una mesa de trabajo.
10. Mínimo 2 sillas.
11. Un contenedor para la basura.
12. Mínimo tres lámparas de mano.

Zona de aplicación: El objetivo principal de esta zona es llevar a cabo la prueba en sus etapas cualitativa y cuantitativa para determinar la presencia de alcohol en el conductor, y en caso de resultar positivo, determinar los grados en aire espirado.

Entrevista Inicial e inicio de la prueba en su etapa cualitativa.

La realizará, a los conductores seleccionados, la persona facultada para ello (preferentemente de sexo femenino).

La etapa cualitativa para detectar alcohol en aliento será sólo referencial; de resultar positiva, se continuará con la etapa cuantitativa, mediante la cual se determinará la cantidad de alcohol por aire espirado.

La entrevista inicial debe contar con un guión de entrevista y procedimiento que indique a los oficiales la forma en que deben dirigirse a los conductores y a sus acompañantes; se sugiere:

- Saludo (Buenos Días, Tardes, Noches) “lo invito a encender sus luces intermitentes y a apagar su vehículo.”
- Informar al conductor sobre el operativo que se está realizando: “Estamos llevando a cabo el programa de alcoholimetría por lo que vamos a pedir su cooperación para realizarle una prueba muy sencilla que consiste en que sople hacia el equipo de medición, el cual nos indicará si existe presencia de alcohol en el aliento”.
- Después de realizada la prueba, el encargado tendrá que mostrar al conductor el resultado presentado en la pantalla del alcoholímetro, sea positivo o negativo, ya que es una etapa cualitativa. En caso de no detectar la presencia del alcohol se le dará el libre paso, invitándolo a que use el cinturón de seguridad y dándole gracias por su cooperación.

En caso de que esta etapa resulte positiva, se debe proceder de la siguiente manera:

- Indicar al conductor que le proporcione sus documentos (licencia, tarjeta de circulación, póliza de seguro) ingrese su vehículo al área de seguridad, apague el motor), cierre su vehículo, lleve consigo las llaves y posteriormente se traslade al área de aplicación de la etapa cuantitativa, donde se realizarán los siguientes pasos:

- El perito designado para realizar la etapa cuantitativa, saludará al conductor y le explicará que se le aplicará una prueba para medir el grado de alcohol en el aliento espirado, mediante el equipo de medición denominado alcoholímetro. Se le informará también, al conductor que, debido a que se le detectó alcohol en el aliento, se le realizará la etapa cuantitativa, con el objeto de determinar el nivel del mismo.

- Se le deberá explicar en qué consiste la etapa y en cuánto tiempo aproximadamente se tardará el análisis que se le realizará a través del aparato de alcoholimetría.

- Se le deberá indicar al conductor la forma correcta para la toma de aire espirado.

- Se mostrará y explicará que la boquilla es nueva, que se encuentra empaquetada individualmente y que, por cuestiones de higiene, en ningún momento se toca la boquilla sin el empaque protector. Se le explicará que debe estar de pie para dar la muestra de aire espirado, que deberá inhalar hondo y soplar el tiempo necesario hasta que se le indique.

- En caso de que el conductor no sople de manera adecuada o con la suficiente continuidad, el aplicador de la prueba le debe informar que de no cooperar y seguir las indicaciones, se procederá conforme a la normatividad correspondiente.

- Cuando el alcoholímetro no registre algún nivel de alcohol en aire espirado o no rebase el límite permitido, se le comunicará al conductor el resultado, mostrándole la pantalla del aparato de alcoholimetría; se le invitará a no ingerir bebidas alcohólicas si va a conducir, se le agradecerá su participación, y se le invita abordar su vehículo, entregándole sus documentos, para darle el paso de salida.

En caso de que el resultado de la prueba realizada al conductor, rebase el nivel de alcohol permitido en la ley, se les comunicará, el resultado, mostrándole la pantalla del equipo y se les informa cuál es el procedimiento de sanción a seguir.

En caso de que el resultado sea superior a 0.25 y hasta 0.40 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se levantará el acta correspondiente y el infractor tendrá que ser trasladado con el Juez Calificador en compañía del Policía Vial, donde procederá a recibir la cédula de notificación con la sanción respectiva de acuerdo a la normatividad vigente.

En caso de que el resultado sea mayor a 0.41, será trasladado con el Juez Calificador para que le califique la infracción y emita la sanción correspondiente, de acuerdo a la Ley en la materia.

El perito levantará el acta correspondiente y tendrá que llevar la documentación necesaria que avale la prueba de conformidad a la normatividad vigente.

Los Observadores y demás interesados en el programa, deberán presentar ante el titular de la Secretaría de Movilidad, la lista de participantes que acudirán a los puntos de control, con al menos 05 días de anticipación.

Una vez en el punto de control deberá ubicarse en un área segura donde no pongan en riesgo su integridad y la de terceros y no interfieran con las funciones de la autoridad, en donde tendrán que acatar las siguientes reglas:

- 1) Deberán portar un chaleco reflejante con elementos grado diamante, el cual deberá ser costeadado por ellos mismos;

- 2) Portar un gafete oficial de identificación;

- 3) No deberán intervenir en el proceso de alcoholimetría. Solamente podrán realizar cualquier apunte y reportes que necesiten;

- 4) Jamás podrán abordar a una persona con prueba positiva en alcoholimetría;
- 5) Sólo podrán moverse dentro del área que se les asigne;
- 6) Sólo podrán participar los observadores autorizados por punto de control;
- 7) En caso de los Visitadores de la Comisión de Derechos Humanos, podrán actuar de acuerdo a las normas que regulen sus funciones, siempre y cuando no pongan en peligro su integridad física, la de terceros y la del operativo.
- 8) En el caso de que se obtengan videograbaciones y fotografías del punto de control, no podrán ser utilizados si no media la voluntad y anuencia de los que ahí aparezcan.

Zona de Seguridad: El objetivo de la zona de seguridad es garantizar; tanto a los participantes que se encuentren en los puntos de control y a la ciudadanía, una segura protección con el fin de salvaguardar la integridad de los ahí presentes, y a su vez, evitar que ingresen terceras personas en el área de la etapa cuantitativa. Asimismo, se ubicará a un elemento operativo, cuya función será dar salida a los vehículos que ingresaron al filtro, con la responsabilidad de no generar congestionamiento o percances. De igual forma, habrá policías viales resguardando todo el perímetro del montaje.

Accesorios de la Zona de Seguridad.

- a) 20 trafitambos con elementos reflejantes, grado diamante.
- b) 10 luces destelladoras.
- c) 50 conos con elementos reflejantes, grado diamante.
- d) 12 reductores de velocidad.
- e) 03 señalamientos restrictivos de velocidad.
- f) 01 lona informativa.
- g) 01 una pantalla de led's.
- h) 02 torres de iluminación.
- i) 01 toldo de 5 metros.
- j) 03 auto patrullas.
- k) 02 moto patrullas.
- l) 01 vehículo tipo van.
- m) 01 grúa plataforma.
- n) Chalecos reflejantes y chalecos anti balas necesarios para garantizar la seguridad del operativo.

FUNCIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL OPERATIVO

Actores Esenciales.

Funciones de los integrantes de la Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal: Son los encargados del diseño e implementación del montaje del punto de control, así como de la seguridad y la vigilancia del operativo; la selección aleatoria de los vehículos; aseguramiento (de principio a fin del procedimiento de la etapa cuantitativa); elaboración de la cédula de notificación de infracciones y traslado de los conductores que rebasen el límite de alcohol de acuerdo a la norma vigente, además de realizar recomendaciones para el respeto de la normativa vigente.

Funciones de perito: Explicar al conductor el procedimiento de toma de muestra; realizar la etapa de alcoholimetría cualitativa y cuantitativa; dar a conocer el resultado de la prueba al conductor; elaboración de acta de alcoholimetría; dar conocimiento y canalizarlo a la Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal, en los casos previstos por la normativa vigente.

Funciones del juez calificador: Calificar la infracción cometida por personas que conduzcan bajo los influjos del alcohol de acuerdo al resultado de la prueba cuantitativa de aire espirado, la imposición de sanciones de acuerdo a la normatividad vigente y solicitar información de reincidencia.

Funciones del médico: Brindar los primeros auxilios en caso de un hecho de tránsito provocado en la periferia del operativo, realizar un certificado clínico médico a los conductores y evaluar el estado de intoxicación en el conductor.

Actos complementarios.

Funciones de los Visitadores de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos: Vigilar desde el ámbito de su competencia el respeto a los Derechos Humanos de toda persona.

Funciones del personal de la Contraloría del Estado: Vigilar el actuar de los servidores públicos.

Funciones de los observadores ciudadanos: Observar el desarrollo del operativo.

En el caso de la implementación de programas preventivos, por parte de los municipios que celebren acuerdos con la Secretaría de Movilidad, se sujetará a lo establecido en el mismo.

ACTUACIÓN POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL OPERATIVO, POR ESCENARIOS

1. APLICACIÓN DE PRUEBAS DE ALCOHOLIMETRÍA CON EQUIPO DE AIRE ESPIRANDO EN LOS PUNTOS DE CONTROL ALEATORIO (Itinerante).

1.-	Al momento del filtro de seguridad o embudo, el personal de la Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal seleccionará aleatoriamente al vehículo, el cual será canalizado hacia una zona determinada como zona de aplicación, donde se le realizará una entrevista.	Elemento de la Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal.
2.-	Posteriormente se informará al conductor sobre el motivo del programa y se le practicará una prueba de alcoholimetría en dos etapas, en primer término la cualitativa de alcoholimetría, con equipo de aire espirado, mostrando el resultado en la pantalla del alcoholímetro.	Elemento de la Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal.
3.-	En caso que el resultado sea positivo a la presencia de alcohol, el personal de la Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal que se encuentra en el ejercicio de sus funciones, le solicitará la documentación requerida en este caso (licencia de conducir, tarjeta de circulación, póliza de seguro), que ingrese su vehículo a el área que se le indique, que descienda del vehículo y procederá inmediatamente a trasladar al conductor con el perito de la Secretaría para la aplicación de la etapa cuantitativa de alcoholimetría con equipo de aire espirado.	Elemento de la Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal. Perito de la Secretaría de Movilidad.
4.-	En los casos que el conductor acepte realizarse la prueba de alcoholimetría, el perito de la Secretaría designado en el punto de revisión explicará al conductor el procedimiento para la aplicación con el auxilio del alcoholímetro, instrumento de aire espirado, para la determinación y resultado. Para la aplicación de cada prueba se utilizará una boquilla nueva empacada individualmente, sellada y esterilizada, misma que se mostrará y colocará en el equipo de medición, en presencia del conductor al cual se le aplicará y será desechada al terminar la prueba.	Perito de la Secretaría de Movilidad.

	El conductor espirará en la boquilla plástica, de manera suficiente y constante, a efecto de permitir que el equilibrio pueda obtener una muestra suficiente, y de esa forma obtener el resultado de la prueba; en el caso de que la misma sea insuficiente, se le informará al conductor que, de no cooperar, se procederá conforme a la normatividad correspondiente.	
5.-	Dependiendo del resultado obtenido de la etapa cuantitativa, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 186 fracciones I, II y III de la Ley. De acuerdo al párrafo que antecede, el Juez Calificador determinará la sanción correspondiente y tendrá acceso a la información para determinar la reincidencia. Si el resultado de la prueba de aire espirado se encuentra dentro de lo establecido en la fracción I del artículo 186 de la Ley, el Policía Vial o el Policía de Tránsito Municipal, según corresponda, elaborará la Cédula de Notificación de Infracciones, entregándose al conductor, junto con su documentación y vehículo, mismo que se podrá retirar del lugar. Si el resultado de la prueba de aire espirado se encuentra dentro de lo establecido en las fracciones II y III del artículo 186 de la Ley, se le notificará al conductor infractor la sanción a la cual se ha hecho acreedor, quien firmará y/o estampará sus huellas dactilares de recibido y se le tendrá por enterado de la misma, motivo por el cual desde ese momento iniciará a contar el cómputo de la sanción impuesta. El Policía Vial y/o el Policía de Tránsito Municipal, según corresponda, elaborará la Cédula de Notificación de Infracciones, asegurando el vehículo y enviándolo con grúa, con cargo al conductor, al depósito autorizado, sea público o privado sujeto a concesión de acuerdo al artículo 171 fracción VI de la Ley; en tanto que al conductor infractor, será trasladado al Centro de Retención, en la unidad de la Policía Vial o de Tránsito Municipal según corresponda, donde purgará la sanción interpuesta que el Juez Calificador haya emitido. Si el conductor se negara a firmar la notificación del párrafo anterior se le trasladará a la Centro Retención y en este caso el término de la sanción impuesta iniciará a computarse a partir de que sea ingresado en el centro. En el lugar de la retención, el Policía Vial y/o de Tránsito Municipal, responsable del traslado, le entregará al conductor la Cédula de Notificación de Infracción y su documentación, y una copia al personal del Centro de Retención, el documento que expide el Juez Calificador, donde se estipula la sanción a cubrir de parte del conductor infractor, recibiendo acuse de recibo. En caso de que el resultado no rebase los límites de alcohol establecidos para sanción en la Ley, se le agradecerá su participación en el programa y se podrá retirar del lugar.	Perito de la Secretaría de Movilidad. Juez Calificador. Elemento de la Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal.
6.-	Si el conductor seleccionado aleatoriamente en el filtro de seguridad fuese menor de edad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el punto anterior en cuanto a la explicación del procedimiento y a la aplicación de la prueba de alcoholimetría con equipo de aire espirado por parte del perito designado. En el caso que el resultado obtenido se encuentre dentro del parámetro considerado en el artículo 186 fracciones I, II o III, se procederá de la siguiente manera: 1. Si se encuentra mediante la prueba de alcoholimetría una concentración superior a 0.25 miligramos de alcohol por litro de	Perito de la Secretaría de Movilidad. Elemento de la Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal. Juez Calificador.

	aire espirado o para el caso de que se niegue a realizarse dicha prueba y con la finalidad de proteger la integridad física del menor de edad y salvaguardar el derecho primordial del mismo, la autoridad administrativa resguardará al menor y le solicitará proporcione el nombre y número telefónico donde la autoridad pueda localizar a la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela sobre éste; con el objeto de que se presente en el término de una hora en el punto de la infracción a partir de que se le haya localizado a fin de realizar el reclamo del menor. En todo momento el menor se encontrará en un área especial separado de adultos y en salvaguarda de sus derechos establecidos en la Convención de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. En el caso que: a) El menor de edad no aporte la información de un número telefónico en donde localizar a la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela; b) La persona que detente la patria potestad, custodia o tutela no sea localizable; c) La persona ya localizada que detente la patria potestad, custodia o tutela no se presente dentro del término establecido; d) Que la persona que se presente a reclamarlo dentro del término no demuestre mediante documento oficial el ejercicio de la patria potestad, custodia o tutela. La autoridad administrativa, a fin de garantizar la integridad de derechos humanos del menor, lo entregará al área de Trabajo Social de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco, para que la misma proceda conforme a derecho y se resguarde al menor según los procedimientos de dicha institución. 2. Si existiera el caso que el conductor acompañado por menores fuese el que ostenta la patria potestad, custodia o tutela, podrá comunicarse con la Madre o Padre según sea su caso para que pueda recoger a los menores de edad, sin que estos puedan ser separados hasta que se presente la persona. 3. La persona que para los supuestos de los párrafos anteriores referentes a los infractores menores ostente la propiedad del vehículo le será impuesta de forma solidaria la sanción económica mayor referida en la fracción I del artículo 186 de la Ley de Movilidad y Transporte. 4. En caso de que el resultado no rebase los límites de alcohol establecidos para sanción, se le agradecerá y se podrá retirar del lugar.	
--	---	--

2.- APLICACIÓN DE PRUEBAS DE ALCOHOLIMETRÍA EN INFRACCIÓN O FALTAS A LA LEY, SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD (VIGILANCIA ORDINARIA DE LA POLICÍA)

1.-	Al momento que el personal de la Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal realice su vigilancia ordinaria y en caso de que el conductor de un vehículo, al cometer una infracción a la Ley, presente aliento alcohólico solicitará al personal de peritos de la Secretaría para que le aplique el examen respectivo en el lugar de la infracción, con el instrumento de medición autorizado para el caso de alcoholimetría.	Elemento de la Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal.
2.-	El personal de peritos de la Secretaría arribará al lugar, explicará al conductor el procedimiento para la aplicación con el auxilio del alcoholímetro, para la determinación y resultado de la prueba. Para la aplicación de cada prueba se utilizará una boquilla nueva	Perito de la Secretaría de Movilidad.

	empacada individualmente, sellada y esterilizada, misma que se mostrará y colocará en el equipo de medición, en presencia del conductor al cual se le aplicará y será desechada al terminar la prueba. El conductor espirará en la boquilla plástica, de manera suficiente y constante, a efecto de permitir que el equipo pueda obtener una muestra suficiente, y de esta forma obtener el resultado de la prueba; en el caso de que la misma sea insuficiente, se le informará al conductor que, de no cooperar, se procederá conforme a la normatividad correspondiente.	
3.-	Dependiendo del resultado obtenido de la etapa cuantitativa, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 186 fracciones I, II y III de la Ley. Y en ese instante el Policía Vial y/o Policía Municipal pedirá en ese momento los documentos. Si el resultado de la prueba de aire espirado se encuentra dentro de lo establecido en la fracción I del artículo 186 de la Ley, el Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal, según corresponda, elaborará la Cédula de Notificación de Infracciones, entregándosela al conductor, junto con su documentación y vehículo, mismo que se podrá retirar del lugar. Si el resultado de la prueba de aire espirado se encuentra dentro de lo establecido en las fracciones II y III del artículo 186 de la Ley. El Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal, según corresponda, elaborará la Cédula de Notificación de Infracciones, asegurando el vehículo y enviándolo con grúa, con cargo al conductor, al depósito autorizado, sea público o privado sujeto a concesión de acuerdo al artículo 171 fracción VI de la Ley, en tanto que el conductor en la unidad de la Policía Vial o de Tránsito Municipal según corresponda, será trasladado al Centro de Retención, donde el Juez calificador emitirá la sanción correspondiente. De acuerdo al párrafo que antecede, el Juez Calificador determinará la sanción correspondiente y tendrá acceso a la información para determinar la reincidencia. Acto seguido se le notificará al conductor infractor la sanción a la cual se ha hecho acreedor, quien firmará y estampará sus huellas dactilares de recibido y se le tendrá por enterado de la misma, motivo por el cual desde ese momento iniciará a contar el cómputo de la sanción impuesta. En caso de que el resultado no rebase los límites de alcohol establecidos para sanción, se le elaborará su cédula de notificación por la o las infracciones cometidas, se le agradecerá y se podrá retirar del lugar.	Perito de la Secretaría de Movilidad. Juez Calificador. Elemento de la Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal.
4.-	Si el conductor infraccionado fuese menor de edad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el punto anterior en cuanto a la explicación del procedimiento y a la aplicación de la prueba de alcoholimetría con equipo de aire espirado por parte del perito designado. En el caso que el resultado obtenido se encuentre dentro del parámetro considerado en el artículo 186 fracciones I, II y III, se procederá de la siguiente manera: 1. Si se encuentra mediante la prueba de alcoholimetría una concentración superior a 0.25 miligramos de alcohol por litro de aire espirado o para el caso de que se niegue a realizarse dicha prueba y con la finalidad de proteger la integridad física del menor de edad y salvaguardar el derecho primordial del mismo, la autoridad administrativa resguardará al menor y le solicitará proporcione el nombre y número telefónico donde la autoridad pueda localizar a la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela sobre éste; con el objeto de que se presente en el	Perito de la Secretaría de Movilidad. Elemento de la Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal. Juez Calificador.

	término de una hora en el punto de la infracción a partir de que se le haya localizado a fin de realizar el reclamo del menor. En todo momento el menor se encontrará separado de adultos y en salvaguarda de sus derechos establecidos en la Convención de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. En el caso que: a) El menor de edad no aportase la información de un número telefónico en donde localizar a la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela; b) La persona que detente la patria potestad, custodia o tutela no sea localizable; c) La persona ya localizada que detente la patria potestad, custodia o tutela no se presente dentro del término establecido; d) Que la persona que se presente a reclamarlo dentro del término no demuestre mediante documento oficial el ejercicio de la patria potestad, custodia o tutela. La autoridad administrativa, a fin de garantizar la integridad de derechos humanos del menor, lo entregará al área de Trabajo Social de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco, para que la misma proceda conforme a derecho y se resguarde al menor según los procedimientos de dicha institución. 2. Si existe el caso que el conductor acompañado por menores fuese el que ostenta la patria potestad, custodia o tutela, podrá comunicarse con la Madre o Padre según sea su caso para que pueda recoger a los menores de edad, sin que estos puedan ser separados hasta que se presente la persona. 3. La persona que para los supuestos de los párrafos anteriores referentes a los infractores menores ostente la propiedad del vehículo le será impuesta de forma solidaria la sanción económica mayor referida en la fracción I del artículo 186 de la Ley de Movilidad y Transporte. 4. En caso de que el resultado no rebase los límites de alcohol establecidos para sanción, se le elaborará su cédula de notificación de acuerdo a lo infringido por el conductor, se le agradecerá y se podrá retirar del lugar.	
--	---	--

3.- ALCOHOLIMETRÍA EN CASOS DE UN ACCIDENTE VIAL.

1.-	Al momento que el personal de la Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal atienda un accidente vial y no existieran personas heridas o fallecidas, y el o los conductores participantes presentaran aliento alcohólico, se solicitará al personal de peritos de la Secretaría que se presenten en el lugar y apliquen el examen respectivo, con el empleo de instrumentos de medición.	Elemento de la Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal.
2.-	El personal de peritos de la Secretaría arribará al lugar, explicará al conductor el procedimiento para la aplicación con el auxilio del alcoholímetro, para la determinación y resultado de la prueba. Para la aplicación de cada prueba se utilizará una boquilla nueva empacada individualmente, sellada y esterilizada, misma que se mostrará y colocará en el equipo de medición, en presencia del conductor al cual se le aplicará y será desechada al terminar la prueba. El conductor espirará en la boquilla plástica, de manera suficiente y constante, a efecto de permitir que el equipo pueda obtener una muestra suficiente, y de esta forma obtener el resultado de la prueba; en el caso de que la misma sea insuficiente, se le informará al conductor que, de no cooperar, se procederá conforme a la normatividad correspondiente.	Perito Secretaría de Movilidad.

3.-	Dependiendo del resultado obtenido de la etapa cuantitativa, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 186 fracciones I, II y III de la Ley. Y en ese instante el Policía Vial y/o Policía Municipal pedirá en ese momento los documentos. Si el resultado de la prueba de aire espirado se encuentra dentro de lo establecido en la fracción I del artículo 186 de la Ley, el Policía Vial y/o el Policía de Tránsito Municipal, según corresponda, elaborará la Cédula de Notificación de Infracciones entregándosela al conductor junto con su documentación y vehículo, mismo que se podrá retirar del lugar siempre y cuando las partes involucradas hayan firmado la carta de desistimiento correspondiente, y no hubiese personas lesionadas, fallecidas, daños al municipio, estado o la federación a causa del accidente referido. Si el resultado de la prueba de aire espirado se encuentra dentro de lo establecido en las fracciones II y III del artículo 186 de la Ley, el Policía Vial y/o el Policía de Tránsito Municipal, según corresponda, elaborará la Cédula de Notificación de Infracciones, asegurando el vehículo y enviándolo con grúa al depósito autorizado, en tanto que el conductor será trasladado al Centro de Retención, donde el Juez Calificador emitirá la sanción correspondiente. En caso que las partes involucradas hayan firmado la carta de desistimiento sólo se retendrá el vehículo del conductor que dé positivo a la prueba antes mencionada. De no existir acuerdo los dos vehículos serán remitidos al depósito público o privado concesionado. De acuerdo al párrafo que antecede, el Juez Calificador determinará la sanción correspondiente y tendrá acceso a la información para determinar la reincidencia. Acto seguido se le notificará al conductor infractor la sanción a la cual se ha hecho acreedor, quien firmará y estampará sus huellas dactilares de recibido y se le tendrá por enterado de la misma, motivo por el cual desde ese momento iniciará a contar el cómputo de la sanción impuesta. En caso que el resultado no rebase los límites de alcohol establecidos para sanción, se le agradecerá y se podrá retirar del lugar, siempre y cuando las partes involucradas hayan firmado la carta de desistimiento correspondiente y no hubiese personas lesionadas, fallecidas, daños al municipio, estado o la federación a causa del accidente referido. En caso de que el resultado de la prueba fuese mayor a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se remitirá al o los conductores infractores en el caso que existan muertos o heridos, en este supuesto a la Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía Central, donde se hará entrega del Acta de Accidente Vial; y se enviarán con grúa el o los vehículos con cargo al conductor, al depósito autorizado, sea público o privado, sujeto a concesión de acuerdo al artículo 171 fracción VI, quedando a disposición del titular de dicha agencia.	Perito de la Secretaría de Movilidad. Juez Calificador. Elemento de la Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal.
4.-	Si el conductor infraccionado fuese menor de edad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el punto anterior en cuanto a la explicación del procedimiento y a la aplicación de la prueba de alcoholimetría con equipo de aire espirado por parte del perito designado. En caso que el resultado obtenido se encuentre dentro del parámetro considerado en el artículo 186 fracciones I, II o III, se procederá de la siguiente manera:	

1. Si se encuentra mediante la prueba de alcoholimetría una concentración superior a 0.25 miligramos de alcohol por litro de aire espirado o para el caso de que se niegue a realizarse dicha prueba y con la finalidad de proteger la integridad física del menor de edad y salvaguardar el derecho primordial del mismo, la autoridad administrativa resguardará al menor y le solicitará proporcione el nombre y número telefónico donde la autoridad pueda localizar a la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela sobre éste; con el objeto de que se presente en el término de una hora en el punto del accedente a partir de que se le haya localizado a fin de realizar el reclamo del menor. En todo momento el menor se encontrará separado de adultos y en salvaguarda de sus derechos establecidos en la Convención de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. En el caso que: a) El menor de edad no aportase la información de un número telefónico en donde localizar a la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela; b) La persona que detente la patria potestad, custodia o tutela no sea localizable; c) La persona ya localizada que detente la patria potestad, custodia o tutela no se presente dentro del término establecido; d) Que la persona que se presente a reclamarlo dentro del término no demuestre mediante documento oficial el ejercicio de la patria potestad, custodia o tutela. La autoridad administrativa, a fin de garantizar la integridad de derechos humanos del menor, lo entregará al área de Trabajo Social de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco, para que la misma proceda conforme a derecho y se resguarde al menor según los procedimientos de dicha institución. 2. Si existiera el caso que el conductor acompañado por menores fuese el que ostenta la patria potestad, custodia o tutela, podrá comunicarse con la Madre o Padre según sea su caso para que pueda recoger a los menores de edad, sin que estos puedan ser separados hasta que se presente la persona. 3. La persona que para los supuestos de los párrafos anteriores referentes a los infractores menores ostente la propiedad del vehículo le será impuesta de forma solidaria la sanción económica mayor referida en la fracción I del artículo 186 de la Ley de Movilidad y Transporte. 4. En caso de que el resultado no rebase los límites de alcohol establecidos para sanción, se le elaborará su cédula de notificación, en el supuesto de que no existiera acuerdo entre los participantes o a causa del accidente hubiera daños al municipio, estado o la federación se le agradecerá y se podrá retirar del lugar siempre y cuando las partes involucradas hayan firmado la carta de desistimiento correspondiente.	Perito de la Secretaría de Movilidad. Elemento de la Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal. Juez Calificador.
---	---

Para todos los supuestos anteriores y en el caso de que la sanción sea la prevista en la fracción I del artículo 186 de la Ley, podrá conmutarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 de la Ley, lo cual podrá ser o con arresto administrativo o con jornadas de trabajo a favor de la comunidad.

Para el caso de los conductores infractores que sean menores de edad, serán responsables solidarios de la sanción pecuniaria respectiva los propietarios de los vehículos.

Las medidas de seguridad que se tomarán para el traslado del conductor infractor al centro de retención, buscará proteger la integridad del Policía Vial, del mismo infractor y del personal que participe en el operativo, mismo que se registrará a las siguientes medidas:

1. Una revisión física corporal por parte del Policía Vial al infractor debiendo ser superficial, discreta y por personal del mismo género, en busca de alguna arma o elemento que pueda generar una lesión.

2. La colocación de los aros aprehensores para el traslado, en excepción a los menores de edad o conductores infractores que protesten la tutela de uno o varios menores de edad acompañantes siempre y cuando no violenten ni verbal, ni físicamente la integridad propia y de terceros.

3. En caso de que el conductor infractor agrede o ponga en peligro la seguridad del operativo, terceros o el personal que esté laborando en el punto de control, podrá aplicarse uso racional de la fuerza proporcional a la resistencia del infractor, para evitar una situación mayor de riesgo.

Si durante el desarrollo de cualquiera de las etapas del programa de alcoholimetría, el conductor a quien se le practique o esté en proceso de aplicarse el examen correspondiente, causare daños al equipo, dispositivos, equipo de cómputo, unidades o a cualquier otro instrumento utilizado en la prueba; o bien genere lesiones al personal que participe en dicho programa preventivo, se procederá en los siguientes términos:

1. Se le cuestionará al conductor si es su deseo ser examinado por el perito de la Secretaría de Movilidad, si su respuesta es afirmativa se continuará con el procedimiento del protocolo, y una vez que el juez calificador determine la sanción correspondiente se le notificará personalmente y acto seguido, se le pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público.

2. En caso de que se negare a ser examinado por el perito de la Secretaría de Movilidad, el Policía Vial levantará cédula de notificación de infracción asentado la negativa del conductor a ser evaluado, remitiendo dicha cédula al juez calificador, quien impondrá una sanción de doce a treinta y seis horas de arresto inmutable, ordenando se registre la sanción correspondiente para los fines de reincidencia y posibles tratamientos, la cual será notificada personalmente al conductor, y acto seguido, se le pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público.

3. En el caso de que el conductor sea puesto a disposición del Ministerio Público y consignado ante el Juez del Ramo Penal, el cumplimiento del arresto administrativo se hará una vez que obtenga su libertad.

4. Se deberá entender como negativa del conductor a ser examinado, cualquier conducta del mismo que impida la prueba de alcoholimetría.

En el caso de conductores de vehículos de transporte público en todas sus modalidades que se trasladen en la unidad en la cual se presta el servicio también se considera lo siguiente:

A. Cuando el resultado de la prueba sea entre .01 a .40 miligramos de alcohol por litro de aire espirado se sancionará como indica el artículo 186 fracción I de la Ley y se procederá como indica este Protocolo.

B. Cuando el resultado de la prueba sea entre .41 a .65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado se sancionará como indica el artículo 186 fracción II de la Ley y enviando al vehículo al depósito público correspondiente a otra y se procederá como indica este Protocolo.

C. Cuando el resultado de la prueba mayor a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado se sancionará como indica el artículo 186 fracción III de la Ley y se procederá como indica este Protocolo.

En el caso de que el conductor infractor se encuentre en una situación de intoxicación que ponga en riesgo su vida, el médico o paramédico en el punto de control o en el centro de retención, previo examen clínico, se enviará al conductor al centro de socorro más cercano para su atención y se retendrá el vehículo para la conclusión de su arresto administrativo en los próximos días.

En el supuesto de que no se encontrara un médico en el punto de control y se presentara una urgencia médica se tendrá que alertar vía radio de ésta y se procederá a pedir el apoyo del sistema de emergencia.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y Secretario de Movilidad, quienes lo refrendan.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(rúbrica)

Mtro. Arturo Zamora Jiménez
Secretario General de Gobierno
(rúbrica)

Luis Mauricio Gudiño Coronado
Secretario de Movilidad
(rúbrica)

PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PUNTOS DE CONTROL DE ALCOHOLIMETRÍA Y VIGILANCIA ORDINARIA

EXPEDICIÓN: 8 DE NOVIEMBRE DE 2013.

PUBLICACIÓN: 9 DE NOVIEMBRE DE 2013. SECCIÓN V.

VIGENCIA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2013.